

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE NECESIDAD Y  
CONVENIENCIA, DE PUBLICAR UNA LEY DE GARANTÍAS DE  
TIEMPOS MÁXIMOS DE RESPUESTA, EN ATENCIÓN SANITARIA  
ESPECIALIZADA, EN EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA- LA  
MANCHA.**

**ANTECEDENTES.**

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su art. 4 consagra el derecho del paciente a recibir asistencia sanitaria en su comunidad autónoma de residencia en un tiempo máximo, previsión ésta que debe ponerse en conexión con el artículo 25 del mismo texto legal, en el que se establece que en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se acordarán los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, que se aprobarán mediante real decreto. En cumplimiento del referido mandato legal, se aprobó el Real decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, cuyo anexo establece 180 días naturales para determinados tipos de intervenciones.

En este sentido es necesario reseñar que en nuestra región garantizar los tiempos máximos de respuesta ha sido siempre una constante y una prioridad para la Administración sanitaria, como así lo acredita el hecho de que Castilla-La Mancha fuera una de las primeras Comunidades Autónomas en regular y garantizar por Ley a todos sus ciudadanos unos plazos máximos de respuesta en la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada.

Este mismo derecho se ha reconocido posteriormente en otros dos textos legales, la Ley 5/2010 de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, cuyo art. 38 dispone que "*En el ámbito del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, toda persona tiene derecho a recibir la atención sanitaria en un tiempo adecuado y a la garantía de los plazos máximos de respuesta previstos legalmente*", y posteriormente en la vigente Ley 3/2014, de 21 de julio, de garantía de la atención sanitaria y del ejercicio de la libre elección en las prestaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Esta última Ley supuso una ruptura con el modelo de garantías de tiempos máximos de respuesta que se había consolidado en nuestra región desde el año 2002, y que se había desarrollado a través de una sucesión de disposiciones reglamentarias dirigidas todas ellas a afianzar su implantación y garantizar la efectividad de estos derechos, en particular el Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuesta, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada en Castilla-La Mancha. Dicho Decreto concretó para 2003 el marco normativo del derecho a la garantía, y se fijaron los tiempos

máximos de respuesta, las prestaciones objeto de garantía, las tarifas máximas y los gastos por desplazamiento de pacientes y, en su caso, acompañantes. A partir del 1 de febrero de 2005, los plazos máximos de respuesta fueron establecidos por el Decreto 8/2005, de 25 de enero, al que le sucedería el Decreto 10/2006, de 31 de enero de 2006, de tiempos máximos de respuesta y prestaciones garantizadas en la atención sanitaria especializada de Castilla-La Mancha.

Sin embargo, la aprobación de la Ley 3/2014, de 21 de julio supuso la derogación de toda la normativa relacionada anteriormente, y el inicio de una etapa marcada por la total ausencia de un marco reglamentario que dotase de efectividad las previsiones de la Ley. Por tal motivo, es procedente la publicación de una nueva ley en la que se fijen los plazos máximos y determinar las prestaciones garantizadas, y todo ello con el objetivo último, una vez haya culminado el completo proceso de desarrollo reglamentario, de devolver nuevamente a los ciudadanos de nuestra región las garantías de las que disfrutaron durante casi 12 años.

## **OBJETO.**

La ley que se pretende publicar tiene por objeto:

1. Establecer los tiempos máximos de espera en la atención sanitaria especializada, y su régimen de garantías en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
2. La creación del registro de pacientes en lista de espera y la regulación del sistema de información sanitaria.
3. El reconocimiento del derecho de los pacientes y familiares a recibir una compensación económica por los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento generados por la aplicación de la presente Ley.

Los tiempos máximos de respuesta establecidos en la misma son los siguientes:

1. 180 días en las intervenciones quirúrgicas.
2. 60 días en las consultas externas.
3. 30 días en las pruebas diagnósticas y/o terapéuticas.

Los tiempos se contarán en días naturales a partir de la fecha de entrada en el Registro de Pacientes en Espera, en los términos que reglamentariamente se establezca.

## **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.**

En Castilla-La Mancha, la situación promovida por el anterior equipo de gobierno, determinó una evidente disminución de los recursos sanitarios y profesionales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que ha llevado a una realidad en la que, a pesar de la recuperación



llevada a cabo por el actual equipo de gobierno, no siempre se puede garantizar una respuesta asistencial no urgente en determinados plazos.

Desde el ámbito institucional se han tomado diferentes medidas para mejorar los indicadores, tanto desde el punto de vista de la mejora de los protocolos asistenciales como desde el punto de vista organizativo y de gestión. Pese a ello los recursos existentes en la actualidad no permiten atender con medios propios determinadas solicitudes de prestación de procedimientos quirúrgicos, procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos y consultas externas de lista de los pacientes del SESCAM, lo que aconseja la ampliación de los medios y recursos propios mediante la utilización de recursos privados.

Se requiere pues la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de una Ley que regule los tiempos máximos de espera en la atención sanitaria especializada, y su régimen de garantías, en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, todo ello con el fin de contribuir a hacer efectivo el derecho a una prestación sanitaria de calidad.

Es por ello que se ha considerado necesario promover esta Ley para garantizar los procedimientos quirúrgicos no urgentes, así como las primeras consultas y pruebas diagnósticas no urgentes. Se han establecido unos plazos máximos en concordancia con los existentes en el resto del territorio nacional y conforme a las directrices del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad.

### IMPACTO ECONÓMICO.

Para cubrir los objetivos propuestos, y situar las actuales listas de espera de Cirugía no urgente, consultas externas y pruebas diagnósticas dentro de los parámetros marcados, y teniendo como referencia la actividad asistencial realizada en el ámbito del SESCAM en el año 2017, las entradas y salidas en lista de espera en el referido año y la Resolución de 15/11/2017, de la Dirección-Gerencia, sobre las condiciones económicas aplicables a la prestación de determinados servicios de asistencia sanitaria a través de medios ajenos, en el ámbito de gestión del SESCAM (D.O.C.M. 22-11-2017), serían necesarios los siguientes recursos económicos:

<b>PROCESOS</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>COSTE MEDIO PROCESO</b>	<b>TOTAL</b>
CIRUGÍA	11.752	1.122 €	13.185.744 €
PRUEBAS DIAGNÓSTICAS	2.900	70 €	203.000 €
CONSULTAS EXTERNAS	28.380	179 €	1.560.522 €
<b>TOTAL</b>	<b>43.032</b>	-----	<b>14.949.266 €</b>

Una vez conseguidos los objetivos iniciales, teniendo en cuenta los recursos existentes (en infraestructuras y humanos), para mantener la lista de espera en los términos recogidos en la Ley, y teniendo como referencia el presupuesto anual para planes especiales de lista de espera, sería necesario un presupuesto extraordinario anual de aproximadamente 10.000.000 de Euros.

### **IMPACTO DE GÉNERO.**

Desde el punto de vista del impacto de género, este proyecto no supone ningún tipo de preferencia, prioridad, ventaja o diferencia alguna por razón de sexo. En consecuencia, puede concluirse que el mismo no tiene ningún impacto en lo que al género de las personas se refiere, aplicándose por igual tanto a mujeres como a hombres.

### **CONVENIENCIA:**

En concordancia con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Asistencia Sanitaria considera justificada la publicación de una Ley de Garantías de tiempos máximos de respuesta en atención especializada en el ámbito del SESCAM.

Toledo, 29 de octubre de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA**



**Fdo.: José Antonio Ballesteros Cavero**

